



1º) Solicitar al SERVEF, mediante la tramitación de oferta de empleo, los aspirantes que figuren inscritos en la oficina de empleo y que cumplan los requisitos fijados en la oferta correspondiente.

2º) Aprobar las bases de los criterios de baremación, que regirán la selección para la contratación laboral temporal de un profesor de primaria, para la Escuela Municipal Permanente de Adultos, para el curso 2019-2020:

“SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN PROFESOR/A DE PRIMARIA, PARA LA ESCUELA MUNICIPAL PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS, PARA EL CURSO 2019-2020.

A) REQUISITOS:

Quien desee participar en el proceso de selección para la contratación laboral temporal, deberá presentar junto a la instancia, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos y el currículum vitae con los documentos que se incluyan en el mismo (original o copia compulsada), en el Registro General del Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán cumplirse en el último día de plazo de la presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la celebración del contrato:

- Tener la nacionalidad española o la de cualquier estado miembro de la Comunidad Europea, o cumplir con el que establece el Estatuto Básico del Empleado Público respecto del acceso a la función pública.

- Poseer la capacidad funcional para el ejercicio de las tareas.

- Tener cumplidos los 16 años y no exceder la edad legal de jubilación.

- Estar en posesión de la titulación universitaria, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias de:

Grado de Magisterio de Educación Primaria, diplomatura en Magisterio, Diplomados en Profesorado de Educación General Básica o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

- Estar en posesión del Certificado de nivel C1 o nivel medio (o equivalente), expedido por la Junta Calificadora o Centro Oficial reconocido. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

- No sufrir enfermedad, ni estar afectados por limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones o que las imposibilite.

- No haber sido separado por medio de expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que ejercían en el caso del personal laboral, en qué hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el



acceso a la ocupación pública.

B) BAREMACIÓN DE MÉRITOS:

Los méritos alegados por los participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

No se valorará ningún mérito que no sea acreditado en ese momento por el aspirante en la forma indicada.

La valoración de los méritos alegados y que estén debidamente acreditados por los aspirantes, se ajustará al siguiente baremo:

1. Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las tareas propias del área que se convoca. (Hasta un máximo de 3 puntos).

Por cada curso acreditado de 10 o más horas: 0,10 puntos.

Por cada curso acreditado de 25 o más horas: 0,20 puntos.

Por cada curso acreditado de 50 o más horas: 0,50 puntos.

Solo se valorarán los cursos convocados y organizados por la universidad, institutos o escuelas oficiales de funcionarios, u otros entidades siempre que en este último caso hubieran sido homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública. Asimismo se valorarán los curso de formación continua dentro del acuerdo nacional de Formación Continua en las Administraciones Públicas en cualquiera de sus ediciones.

No se valorarán los cursos en que no se haga constar las horas de duración.

2. Experiencia (Hasta un máximo de 3 puntos):

Como docente en servicios prestados en plaza o lugar análogo en programas de Formación de Personas Adultas de la administración local, organismos autónomos de ella dependiente, empresas públicas municipales con 0,20 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

No se prorratearán los períodos de tiempo inferiores al mes.

Los servicios prestados deberán acreditarse mediante Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social junto con los contratos donde se especifique las funciones del puesto de trabajo, fecha de inicio y finalización o certificación en que se haga constar el tiempo trabajado y las funciones asignadas en el puesto de trabajo, o los documentos acreditativos de los servicios a baremar.

La documentación que no contemple los datos necesarios para su adecuada baremación no será computada.

3. Conocimientos del valenciano (Hasta un máximo de 0,5 puntos)

Hasta un máximo de 0,5 puntos previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado mediante aportación del Certificado del nivel de valenciano, expedido por la Junta Calificadora o Centro Oficial reconocido, de acuerdo con:

Por Certificado de nivel C2, nivel superior o Diploma de Maestro en Valenciano: 0,5 puntos.

La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

Los aspirantes incluidos en el acta de selección definitiva serán llamados por el orden de puntuación obtenida. No obstante, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo y modificada por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, sobre la no superación de los límites para el encadenamiento de contratos, se comprobará por parte del departamento de personal y previa a la contratación laboral temporal, la no superación de dichos límites. En el caso de que la o las personas seleccionadas incurran en el encadenamiento de contratos citado, se seguirá el llamamiento según el orden de puntuación, no perdiendo dicho aspirante el orden en la misma para posibles contrataciones durante el curso escolar siempre y cuando la modalidad contractual lo permita.”

Puçol, a 24 de julio de 2019



LA ALCALDESA

M^a Paz Carceller Llana

EL SECRETARIO

Juan C. Martín-Sanz García.